

PROCEDIMIENTO AYUDAS COMIDA Y TRANSPORTE

Tanto los importes, como las condiciones reflejadas en esta propuesta abajo detalladas, son propuestas pensadas a nivel nacional. Se deberían por tanto, aplicar de manera uniforme en todas las oficinas de Tecnológica España. Ello, a pesar de que, tal y como ha indicado la empresa, se parta de distintas cuantías iniciales en las diferentes provincias.

- **Ayuda Comida** (Política Empresa y coincidente con el punto cuarto del acuerdo de dietas y desplazamientos firmado con el Comité de Madrid):

Los importes indicados para la ayuda de comida en la propuesta de la empresa nos parecen insuficientes por los siguientes motivos:

1. Algunos de estos importes continuarían estando por debajo o rozando la cantidad que resultaría de la inicial en el acuerdo del 2005 firmado con el Comité de Madrid, sumándole la actualización del IPC acumulada en estos años (IPC 2005-2018 del 24,3% según el INE).
2. El punto 4.3 del acuerdo de Dietas y Desplazamientos viene claramente redactado: “Estas cantidades serán abonadas en la nómina del mes siguiente a aquel en que el **gasto** quedara reflejado en el **Time&Report expenses**.”. Al tratarse como gasto, el importe era abonado íntegramente sin retención alguna. La política de empresa actualmente indica que estos importes deben cargarse como un pago complementario, y no como gastos, por lo que no se estaría imputando correctamente según el acuerdo. Por otro lado, dichos importes cargados como pagos complementarios están sujetos a retención por lo que el incremento propuesto por la empresa de 2€ y 3€, no se cobra íntegramente y no supone una actualización real de los importes para el empleado.

Por lo actualmente indicado, proponemos lo siguiente:

- Referente al punto 4.2 (del acuerdo de dietas y desplazamientos firmado con el Comité de Madrid) donde se indican las cantidades de la ayuda, proponemos que dichos importes sean aumentados a las cantidades indicadas en la propuesta de CGT de 2018, tanto para poder incluir la subida del IPC arriba indicada, como para compensar las retenciones asociadas al cargo como pago complementario.
- Referente al punto 4.3 (del acuerdo de dietas y desplazamientos firmado con el Comité de Madrid) donde se indica la forma de cargo, estas cantidades sean

- abonadas en la nómina del mes siguiente como pago complementario, sin necesidad de justificantes de gasto.
 - Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente con las correspondientes exenciones de gravamen que se puedan aplicar en cada momento.
- **Ayuda Transporte** (Política Empresa y coincidente con el punto quinto del acuerdo de dietas y desplazamientos firmado con el Comité de Madrid):

Propuestas de actualización:

- Empleados afectados: Pasarían a tener derecho a cobrar esta ayuda de transporte, todos los empleados de Tecnológica que estén asignados dentro de la misma provincia en la que estuviera contratado (Independientemente del municipio en el que estén asignados y por lo tanto, incluyendo también a los empleados que estén asignados dentro de la propia oficina).
- A tales efectos, el empleado a su elección podrá optar por las distintas modalidades de Ayuda Transporte, que serían las mismas que aparecen en el acuerdo en el punto 5.1 pero con la siguiente redacción modificada:
 - Usar el servicio de autobús que facilite la empresa (que será puesto por la empresa siempre que exista la suficiente demanda)
 - En el caso de que hubiera transporte público que garantice el acceso de los empleados al respectivo lugar de trabajo, abonar la cantidad diaria de seis euros (6€/día), sin justificante.
 - Pago del kilometraje que corresponda a razón de cincuenta céntimos de euro el kilómetro (0,50 €/Km). Siendo la base del cálculo la distancia recorrida entre su oficina de referencia y el lugar de asignación.
- Se entenderá garantizado el acceso al respectivo lugar de trabajo (punto 5.2 del acuerdo) en los siguientes supuestos:
 - Existencia de una estación de metro y/o de cercanías a una distancia igual o inferior a 0,7 km. del lugar de trabajo (lo que supondría unos 10 minutos caminando), con intervalos horarios de 10 minutos máximo.
 - Existencia de una parada de autobús urbano, interurbano y/o servicio discrecional con intervalos horarios de 10 minutos máximo, a una distancia igual o inferior a 0,7 km. del lugar de trabajo.
- No obstante lo anterior, y aún cuando se cumplieran los requisitos mínimos establecidos en el anterior apartado, para el supuesto de que concurrieran circunstancias especiales en la localización del proyecto o se dieran circunstancias especiales en el empleado (por ejemplo, personas con movilidad reducida, embarazadas, etc.), se deberán mejorar los criterios establecidos anteriormente.
- Eliminación del punto Sexto del Acuerdo.

- **Prolongación de la Jornada a partir de las 22:00 horas** (Política Empresa y coincidente con el punto séptimo del acuerdo de dietas y desplazamientos firmado con el Comité de Madrid):
 - El apartado 7.2. quedaría con la siguiente redacción: Pago del kilometraje que corresponda a razón de cincuenta céntimos de euro por kilómetro (0,50 €/km). Siendo la base del cálculo la distancia recorrida entre su oficina de referencia y el lugar de asignación.
 - En los supuestos en que el proyecto estuviera en una zona en la que no existiera transporte público adecuado u otro transporte alternativo conforme a los criterios indicados anteriormente, estas compensaciones se recibirán a partir de las 21:00 horas, no de las 22:00 horas. Como excepción a los criterios generales de consideración de transporte público adecuado, solo en los casos contemplados en este apartado, la distancia entre la estación de metro y/o cercanías o parada de autobús urbano y/o interurbano y el lugar del proyecto, se reducirá de 0,7 km a 0,35 km durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive. De la misma manera, en estos meses, se reducirá el intervalo horario máximo de 10 minutos a 5 minutos. No obstante lo anterior, y aún cuando se cumplieran los requisitos mínimos establecidos, para el supuesto de que concurrieran circunstancias especiales en la localización del proyecto o se dieran circunstancias especiales en el empleado (por ejemplo, personas con movilidad reducida, embarazadas, etc.), se deberán mejorar los criterios establecidos anteriormente.
 - Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente con las correspondientes exenciones de gravamen que se puedan aplicar en cada momento.

- **Desplazamientos en festivos, festivos de empresa y fines de semana** (punto Octavo del acuerdo suscrito con el Comité de Madrid)

Se modificaría el apartado 8.2 letra b, aplicando las mismas opciones de Ayuda de transporte incluidas en el punto 5 pero usando como punto de referencia para el cálculo del kilometraje, el domicilio del empleado. Además de las alternativas incluidas en el punto 5, se seguirá ofreciendo la alternativa recogida en el punto 8.2 letra a.

○

- **Desplazamientos por motivos profesionales** (punto Noveno del acuerdo suscrito con el Comité de Madrid)

Se modificaría lo reflejado en la letra b de este apartado, aplicando las mismas opciones de Ayuda de transporte incluidas en el punto 5 pero usando como punto de referencia para el cálculo del kilometraje, el domicilio del empleado. Además de las alternativas incluidas en el punto 5, se seguirá ofreciendo la alternativa recogida en la letra a de este apartado.

- **Revisión de las cuantías económicas** (punto decimosegundo del acuerdo suscrito con el Comité de Madrid)
 - La periodicidad de la revisión de las cuantías económicas recogidas en este acuerdo será como máximo de dos años. Seguirá vigente el presente acuerdo indefinidamente salvo firma de otro nuevo entre ambas partes.
 - Si no se llegase a un acuerdo de las partes se actualizarán según el IPC, siempre que este no sea negativo.

- **Prioridad** (Punto decimotercero del acuerdo suscrito con el Comité de Madrid)

En caso de contradicción entre los términos del acuerdo y los contenidos en las leyes, políticas y/o procedimientos actualmente en vigor en Tecnológica, prevalecerán las más favorables para los empleados.

- **El cobro de estas ayudas no afectarán en modo alguno a lo recibido por el empleado a través del concepto “compensación ticket restaurant”. El descuento en ese concepto, solo se aplicaría en el caso de que el empleado estuviera percibiendo una dieta por desplazamiento, pero las ayudas previstas en este acuerdo no son dietas.**

SECCIÓN SINDICAL DE CGT EN TECNILÓGICA